



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00194 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES VASQUEZ RAMOS
DEMANDADO: ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, promovida por el actor CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ RAMOS en contra de ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Dada la naturaleza de la entidad demandada ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal de la misma, tal como lo exige el artículo 26 numeral 4 del C.P.T.Y.S.S.

- Deberá señalar la cuantía para definir la competencia, de acuerdo con artículo numeral 10 del C.P.T.Y.S.S.
- Deberá aportar la información del apoderado que lo representa en el proceso, o en caso de no tenerlo deberá conseguir un apoderado para que sea este quien promueva el proceso, debido a que en materia laboral no está permitido actuar en causa propia si las pretensiones superan los 20 smlmv como es el caso, Lo anterior en virtud de lo establecido por el Decreto 196 de 1971 que es sus artículos 28 ° y 30. °
- Deberá indicar la clase de proceso, en virtud del numeral 5° del C.P.T.Y.S.S.
- Deberá remitir la demanda por medio del canal digital al demandado y su apoderado, en caso de haberlo hecho deberá aportar constancia de ello, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
58 en la Secretaría del Despacho, a las ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día 20 de
agosto de 2020 _____



Secretario